



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3146-SPA-2452  
PAOT-2021-3149-SPA-2454

No. Folio: PAOT-05-300/200-19337-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 Dic 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3146-SPA-2452** y su acumulado **PAOT-2021-3149-SPA-2454** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *En un negocio Estética desde hace 1 mes ponen todos los días de Lunes a Domingo durante mañana, tarde y parte de la noche música a un volumen demasiado elevado lo que es bastante incómodo, fastidioso, estresante para todos (...) de Lunes a Domingo. Siendo los días Lunes, Jueves, Viernes y Sábado de 12:00 a 14:00 hrs, 16:00 a 18:00 hrs cuando el nivel de música es más elevado. Habiendo ocasiones contadas en las que a las 22:00 hrs el nivel de música es aún más elevado debido a reuniones en dicho establecimiento y el ruidodura hasta las 24:00 hrs (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Peralvillo, número 4 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) ; 2. (...) una estética llevan bastante tiempo con una bocina fuera de su negocio todo volumen y es todo el día todos los días. (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Peralvillo, número 4 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en calle Peralvillo, número 4 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3146-SPA-2452  
PAOT-2021-3149-SPA-2454

No. Folio: PAOT-05-300/200 19337 -2023

No obstante, mediante llamada telefónica una de las personas denunciantes, manifestó que el establecimiento ya no genera ruido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la segunda persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran a esta Subprocuraduría fecha y hora de mayor afectación con el objeto de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan, en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, en relación con la presunta generación emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en calle Peralvillo, número 4 A, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que una de las personas denunciantes informó que dicho establecimiento, ya no generaba ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Mérida Ortiz, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.